

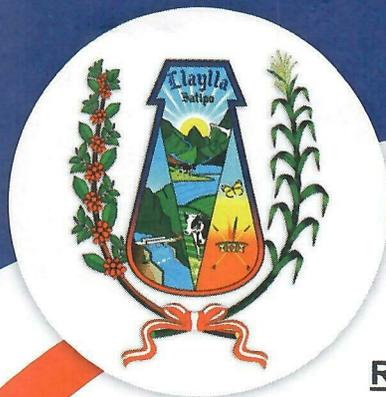
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2023-A/MDLL

Llaylla, 06 de marzo del 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

Expediente Administrativo N°564, de fecha de 02 de marzo del 2023, suscrito por el Sra. Damaris Raquel Piñas Salinas, identificado con DNI N°41121277, quien solicita; **EL RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA VECINAL “VALLE NUEVA ESPERANZA”;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo consagra el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)”. La acotaba norma también señala que: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme al artículo 31°, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. En concordancia a ello, el artículo 197° de dicho dispositivo señala que, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972, define a la Junta De Delegados Vecinales Comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito y que están organizadas, principalmente como Juntas Vecinales;

Que, conforme al artículo 109° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “La elección del delegado vecinal comunal se dan de forma directa, por los vecinos de la zona urbana o rural a la que representa tienen como función representar a su comunidad ante la junta de delegados vecinales por el periodo de 01 año y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten a ella;

Que, el artículo 111° del dispositivo en mención señala que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el artículo 112° de la Ley N° 27972, determina que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, conforme al artículo 113° numeral 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los vecinos participan en los Gobiernos Locales a través de Juntas Vecinales, Organizaciones Comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”, por tanto, la participación vecinal es un instrumento invaluable en la modernización de la Gestión Municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Que, mediante el artículo 116° de la Ley N° 27972 se establece que, los concejos municipales a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos constituyen Juntas Vecinales Comunales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Estas Juntas Vecinales Comunales, a través de sus representantes acreditados tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal, debiéndose adecuar al Reglamento del Concejo Municipal; igualmente, el artículo dispone que el concejo municipal aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;



Que, mediante Expediente Administrativo N°564 de fecha de 02 de marzo del 2023 suscrito por el Sra. Damaris Raquel Piñas Salinas, identificado con DNI N°41121277, solicita el reconocimiento de Junta Vecinal “Valle Nueva Esperanza”;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER, a la JUNTA VECINAL “VALLE NUEVA ESPERANZA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, al CONCEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA VECINAL “VALLE NUEVA ESPERANZA, Distrito de Llaylla, Provincia de Satipo, Región Junín, quien ejercerá sus funciones por un periodo de un (01) año desde su elección; que estará conformado por la siguiente manera:

| CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI N° |
|-----------------|-----------------------------------|----------|
| PRESIDENTE | DAMARIS RAQUEL PIÑAS SALINAS | 41121277 |
| VICE PRESIDENTE | YVIS YONEL FELIX MEDINA | 45694839 |
| SECRETARIA | MARJORIE DELCY ARANCIBIA MONTALVO | 77234852 |
| TESORERO | JHONATAN ACEVEDO CAMPOS ROJAS | 76557894 |
| PRIMER VOCAL | CARMEN MARILYN HURTADO TORRES | 21002256 |
| SEGUNDO VOCAL | GUSTAVO HUAYLLANI LAURENTE | 46110360 |
| FISCAL | MOISES RICARDO CAMPOS PAUCARCAJA | 44748533 |

ARTÍCULO TERCERO. -DEJAR sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a quienes corresponda para su reconocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi Dalila De la Cruz Maldonado
ALCALDESA

